

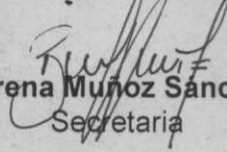
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00216-00
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado: Elver Castro Rodríguez.

Vista Hermosa (Meta), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios de la apoderada según poder aportado con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrado en contra de la misma².

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°646 DE 2023

Por intermedio de apoderada, pretende el Representante Legal Suplente de MICROACTIVOS S.A.S, identificada con NIT: 900.555.069-4, que se ordene a favor de su representada librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor ELVER CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N°17.496.888, para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenidas en el pagaré N° MA-038609 de 31 de mayo de 2022.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que se deberá:

- Adecuar los extremos iniciales a partir de los cuales se deberán liquidar los intereses moratorios de las pretensiones I, II, III, IV, V, VI y VII, toda vez que estos deben corresponder al día siguiente del vencimiento de cada cuota, y no a la fecha del vencimiento.
- Adecuar el HECHO SEGUNDO, toda vez que se discriminó: "El señor(a), ELVER CASTRO RODRIGUEZ se obliga a pagar a favor de MICROACTIVOS S.A.S. la obligación MA-038609 en TREINTA Y SEIS (24) cuotas mensuales (...)"

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado .

¹ Según C I R C U L A R PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver folios 12-14 del Cuaderno Principal.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00216-00
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado: Elver Castro Rodríguez.

RECONÓZCASE personería a la abogada GETSY AMAR GIL RIVAS, identificada con C.C. N°38.143.333 de Ibagué, T.P. N°195.115 del C.S.J, y dirección electrónica getsy_amar@hotmail.com; para que en el presente asunto represente los intereses de MICROACTIVOS S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 063 de fecha 30 de nov de 2023.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría